



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000254 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2026

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. N° 3013082, de fecha 23 de marzo del 2026, Expediente de Registro de Doc. N° 3061368, de fecha 08 de mayo del 2026 e Informe N° 445-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del 2026, sobre recurso de apelación.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 3013082, de fecha 23 de marzo del 2026, presentado ante la Gobernación Regional, la administrada **BRIGITTE ELISA MORAN IZQUIERDO**, solicita **REINCORPORACIÓN LABORAL** por desnaturalización de contrato, al amparo de la Ley N° 24041, por haber prestado servicios en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes de manera ininterrumpida por más de un año, cumpliendo labores de carácter permanente, cumpliendo labores como profesional de contabilidad o técnico administrativo, como medios probatorios señalan los ordenes de servicios y contratos que se emitieron con la finalidad de acreditar la existencia de prestación de servicios, remuneración y subordinación que obran en el archivo de la entidad.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 3061368, de fecha 08 de mayo del 2026, la administrada **BRIGITTE ELISA MORAN IZQUIERDO** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, devenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 3013082, de fecha 23 de marzo del 2026; alegando que desde la presentación de su pedido de reincorporación laboral al amparo de la Ley N° 24041, ha transcurrido el plazo legal de 30 días en exceso sin que su pedido haya sido resuelto por la entidad competente; que la recurrente trabaja en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes en la condición de servidora como locadora de servicio, encontrándose dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, por lo que se debe declarar fundado el acto administrativo petitionado; por los demás hechos que expone.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000254 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2026

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea. Asimismo, del procedimiento administrativo recursivo, se observa que el recurso de apelación contra Resolución Ficta, ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, respecto al silencio administrativo negativo, es de precisar que de conformidad al numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: **“Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la**



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000254 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2026

**administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos**”.

Que, en virtud a ello, es de mencionar que, de la evaluación del procedimiento administrativo, vemos que mediante Expediente de Registro de Doc. N° 3013082, de fecha 23 de marzo del 2026, presentado ante la Gobernación Regional, la administrada **BRIGITTE ELISA MORAN IZQUIERDO**, solicita reincorporación laboral por desnaturalización de contrato, al amparo de la Ley N° 24041, por haber sido contratada para prestar servicios en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, es de mencionar en primer lugar, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente **se efectúa obligatoriamente mediante concurso**. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, según lo contemplado en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Secor Publico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en el presente caso, se advierte que la administrada no acredita haber ingresado por concurso público como servidora contratada para labores de naturaleza permanente.

Que, en lo respecta a las órdenes de ordenes que se mencionan como medios probatorios en el procedimiento inicial, queda acreditado que la recurrente ha prestado servicios por terceros.

Que, es señalarse que los servicios por terceros obedecen a contrataciones de servicios regidas por la normativa vigente en materia de contrataciones públicas; es decir que son contrataciones de carácter y/o Naturaleza Comercial y No Laboral, ya que obedecen a la atención de satisfacer una necesidad, como es brindar servicios profesionales en diferentes periodos de tiempo; y esto no conlleva a estabilidad laboral, pues son servicios de carácter temporal; por tanto, queda claro que los servicios por terceros, son carácter temporal, que no conlleva a estabilidad laboral.

Que, con respecto a la Ley N° 24041, en que se ampara la administrada, es necesario mencionar que el Artículo 1° de la acotada Ley, establece que: ***“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”***. Ello



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000254 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2026

significa que los servidores públicos contratados previo concurso público, para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios están protegidos en el marco de la mencionada norma, siempre y cuando no incurran en faltas administrativas previstas en la ley.

Que, por su parte, el Artículo 2º de la Ley Nº 24041, establece que: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza”.

Que, conforme es de verse, la Ley Nº 24041 actualmente vigente, solo es aplicable para el personal contratado para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, dentro de este contexto, se determina que lo solicitado por la administrada ||, resulta un imposible jurídico.

Que, en este orden de ideas, **deviene en infundado** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **BRIGITTE ELISA MORAN IZQUIERDO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, devenido en el Expediente de Registro de Doc. Nº 3013082, de fecha 23 de marzo del 2026.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 446-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del 2026, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000254 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2026

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **BRIGITTE ELISA MORAN IZQUIERDO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, derivado del Expediente de Registro de Doc. N° 3013082, de fecha 23 de marzo del 2026, sobre reincorporación laboral por desnaturalización de contrato, al amparo de la Ley N° 24041, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Oficina de Recursos Humanos, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Mg. Abg. Adler Danilo Cuile Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL